

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**



ALCALDIA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones les faculta legislar en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo al art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria,

Que, el literal f) del Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, considera como impuesto municipal, el impuesto a los espectáculos públicos,

Qué, que el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos,

Que, el art. 543, 544, 545 y 545.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto a los espectáculos públicos y la seguridad en los espectáculos públicos.

Que, el art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados,

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.

**CAPÍTULO I
OBJETO Y AUTORIZACIÓN**

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las funciones de teatro y música, exhibición cinematográfica, hípica, taurina, deportiva, circense, peñas, salones de baile, discotecas, juegos mecánicos, parques de diversiones, gallerías; presentaciones de artistas extranjeros en recintos feriales, hoteles, bares y cualquier otro lugar; y en general, todos aquellos espectáculos, exhibiciones y eventos públicos por los cuales se pague valores por derechos de admisión; organizados por los sujetos pasivos determinados en el Art. 4 de esta ordenanza.

“CONSTRUYENDO JUNTOS EL GUALAQUIZA QUE QUEREMOS”

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**



ALCALDIA

Art.2.- Autorización para espectáculos públicos.- El Alcalde concederá el permiso para la realización de espectáculos públicos, previo informe del Comisario Municipal sobre las condiciones del local y tipo de espectáculo.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS

Art. 3.- Sujeto activo.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza administrar, controlar y recaudar el impuesto a los espectáculos públicos, realizados dentro del cantón.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de agentes de retención: los empresarios, promotores u organizadores de los espectáculos públicos, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los predichos espectáculos. Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de esta disposición.

Los empresarios de los espectáculos públicos objeto de este impuesto, están obligados a inscribirse anualmente en la Dirección Financiera Municipal, Oficina de rentas, dentro de los quince primeros días del mes de enero, o dentro de los quince días subsiguientes al de haberse constituido en empresarios de espectáculos públicos de carácter permanente, previos a la primera presentación del espectáculo.

Los empresarios, promotores u organizadores eventuales se registrarán en horas hábiles por lo menos dos días antes de la presentación del espectáculo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el área de la Dirección Financiera, mantendrá actualizado el Registro de Empresarios, promotores u organizadores de Espectáculos Públicos.

CAPÍTULO III

DE LA BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto constituye el precio consignado en los boletos de entrada vendidos a los espectáculos públicos señalados en el artículo 1 de esta ordenanza.

Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con las siguientes normas:

1. Los boletos de entrada a los espectáculos públicos serán impresos y conformados de dos partes: talonario (a) que deberá ser retenido por el empresario promotores u organizadores al momento de vender la entrada (volante b) al espectador; únicamente para acceso a localidades numeradas podrá agregarse una tercera (volante c) o en los casos que la Municipalidad lo disponga para un mejor control del impuesto.

2. Los boletos de entrada a los espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos:

- a. Nombre de la empresa o responsable de la presentación del espectáculo;
- b. Tipo de espectáculo;
- c. Clase de entrada (palco, luneta, tribuna, galería, general, etc.);
- d. Función a la que corresponde la entrada (matiné, especial, noche);
- e. Valor de la entrada y del impuesto, por separado y en dólares;

“CONSTRUYENDO JUNTOS EL GUALAQUIZA QUE QUEREMOS”

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA



ALCALDIA

f. Fecha del espectáculo; y,
g. Los boletos serán numerados en series consecutivas, según el tipo de entrada a la que correspondan.

3. Los boletos serán de diferente color, capaz de identificarlos de acuerdo a su clase.

4. Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos al registro y sellaje en la Dirección Financiera Municipal, en horas laborables hasta tres días antes de la fecha de presentación del espectáculo, previo depósito en garantía del valor del impuesto calculado en base a los boletos registrados y sellados en la Tesorería Municipal.

5. Las partes de los boletos (volante b) depositadas en las ánforas serán anuladas y recolectadas por el empresario, promotores u organizadores y entregadas al área de la Comisaría y Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA TARIFA Y PROCESO DE COBRO

Art. 6.- Tarifa.- El impuesto único a los espectáculos públicos será del diez por ciento (10%) sobre el precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional, que pagarán el cinco por ciento (5%) de este valor, de conformidad con la ley, COOTAD Art. 543.

Art. 7.- Proceso para el cobro.- la venta de boletos y su recolección serán controladas por la Comisaría y Tesorería Municipal.

Los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos entregarán a la Tesorería Municipal, inmediatamente de concluido el evento; los talonarios y aquellos que no hubieren sido vendidos.

Con estos elementos el Comisario Municipal informará a la oficina de rentas, para la liquidación del impuesto causado y se proceda a la emisión del correspondiente título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato en la Tesorería Municipal.

Luego de haberse cancelado el valor correspondiente al 10% del impuesto de ley se procederá con la devolución de la garantía, garantía que deberá ser cancelada en efectivo.

No habrá prórroga, por ningún concepto, para el pago de este impuesto.

CAPÍTULO V

DE LAS EXONERACIONES

Art. 8.- Exoneraciones.- En este impuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza, reconocerá exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.

Se exonerará el 100% del impuesto a los espectáculos públicos en los siguientes casos:

1. Si se organizan única y exclusivamente en beneficio de los establecimientos de protección de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
2. Los eventos organizados con fines benéficos, debidamente calificados por la Unidad de Acción Social Municipal.

“CONSTRUYENDO JUNTOS EL GUALAQUIZA QUE QUEREMOS”

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**



ALCALDIA

3. Cuando se presenten única y exclusivamente artistas del Cantón Gualaquiza.
4. Cuando el espectáculo sea organizado por Organizaciones Sociales Legalmente Constituidas y sin fines de lucro.

Se exonerará el 50% del impuesto a los espectáculos públicos en los siguientes casos:

1. Cuando se presenten única y exclusivamente artistas Ecuatorianos.

Se exonerará el 25% del impuesto a los espectáculos públicos en el siguiente caso:

1. Cuando se presenten única y exclusivamente artistas Extranjeros.

No se reconocerán otras exoneraciones, aunque estén previstas en leyes generales o especiales.
De conformidad al Art. 544 del COOTAD.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 9.- Sanciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza a través de Comisaría Municipal aplicará las siguientes sanciones:

- a) A los sujetos pasivos que por culpa o dolo proporcionen datos tributarios falsos, se les impondrá una multa equivalente al 100% de dos remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.
- b) En el caso de actos deliberados u ocultación de la materia imponible que produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en una multa de hasta el doble del tributo evadido o intentado evadir.
- c) Por la venta de boletos no sellados por la Tesorería Municipal, se impondrá la multa de dos salarios básicos unificados de los trabajadores del sector público.
- d) Por falta de cumplimiento en la hora de culminación del espectáculo conforme conste el permiso, se impondrá la multa de un salario básico unificado de los trabajadores del sector público.
- e) Por la colocación de propaganda en lugares públicos sin contar con permiso, se impondrá la multa de 50% un salario básico unificado de los trabajadores del sector público.
- f) Por la no presentación de los artistas señalados en la cartelera se impondrá una multa de 4 salarios básicos unificados de los trabajadores del sector público, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar; y,
- g) Por agresión física o verbal a los funcionarios municipales en el desempeño de sus funciones, se impondrá la multa del 50% del salario básico unificado de los trabajadores del sector público.

Una vez impuesta las multas por el Comisario Municipal, éste comunicará a la Dirección Financiera para la emisión del título de crédito y su recaudación.

CAPÍTULO VII

“CONSTRUYENDO JUNTOS EL GUALAQUIZA QUE QUEREMOS”

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA



ALCALDIA

DE LOS RECLAMOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 11.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y del Código Tributario y demás cuerpos legales que sean aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS

Art. 12.- Seguridad en espectáculos públicos.- En las presentaciones de espectáculos públicos, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, tiene la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores.

Los organizadores de los espectáculos públicos deberán ofrecer las seguridades necesarias y garantizar las medidas en caso de accidente, sin que El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza tenga responsabilidad alguna.

El permiso para los espectáculos públicos será entregado previo la entrega del plan de contingencia que otorga el organismo de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 13.- Exoneración del 50% del costo de admisión.- Los niños hasta los 12 años de edad, las personas con discapacidad y adultos mayores, gozarán de la exoneración del 50% del costo de admisión a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Art. 14.- Comprobante de garantía conferido por el S.R.I para extranjeros.- Las sociedades y personas naturales que en forma ocasional promueven un espectáculo público con la participación de extranjeros no residentes en el país, previa a la realización del espectáculo y a la autorización municipal, presentarán el comprobante de haber presentado ante el SRI una garantía irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, equivalente al (10%) del boletaje autorizado, conforme manda la ley de régimen tributario interno y su reglamento.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 15.- Arriendo de inmuebles municipales.- Cuando se realice un espectáculo público en el Coliseo Municipal de Deportes o en cualquier otro inmueble de propiedad municipal a excepción del estadio municipal que tendrá otra consideración, se cobrará por concepto de arriendo un valor equivalente al 50% de un salario básico unificado de los trabajadores del sector público.

Los organizadores de espectáculos públicos, deben presentar por el buen uso del local, equivalente a dos salarios básicos unificados de los trabajadores del sector público, en dinero efectivo, previo a la concesión del permiso. La misma que será devuelta previo el informe favorable del Director del Departamento de Obras Públicas sobre el uso de local y sus instalaciones, o será ejecutada la garantía en caso de existir daños y perjuicios.

Cuando se realice un espectáculo público en el estadio municipal, se cobrará por concepto de arriendo un valor equivalente a 5 salarios básicos unificados de los trabajadores del sector público.

“CONSTRUYENDO JUNTOS EL GUALAQUIZA QUE QUEREMOS”

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**



ALCALDIA

Los organizadores de espectáculos públicos, deben presentar por el buen uso del local (estadio Municipal), un equivalente a diez salarios básicos unificados de los trabajadores del sector público, en dinero efectivo, previo a la concesión del permiso. Garantía reembolsable previo el informe favorable del Director del Departamento de Obras Públicas sobre el uso de local y sus instalaciones, o será ejecutada la garantía en caso de existir daños y perjuicios. La garantía será depositada en Tesorería Municipal.

Es obligación de los organizadores realizar limpieza de local, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la culminación del espectáculo público, de no hacerlo se les impondrá una multa equivalente de 25% del salario básico unificado de los trabajadores del sector público.

El Director del Departamento de Obras Públicas y Comisario Municipal, serán los responsables de entregar y recibir el local que se arrienda, mediante la suscripción de un acta, con la finalidad de prevenir daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los empresarios de espectáculos públicos permanentes deberán inscribirse en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos que mantiene el área de la Dirección Financiera, por esta vez, en el transcurso de los treinta días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta Ordenanza suplantará a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos en el Cantón Gualaquiza, que fue derogada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, el día 27 de Diciembre del 2014, Ordenanza fue aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias del 30 de junio del 2010 y 8 de julio del 2010.

Segunda.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza a los 29 días del mes de Abril de 2015.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 26 de Marzo de 2015 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 29 de Abril de 2015. Gualaquiza, 29 de abril de 2015, a las 15H30.

Ab. María Isabel Samaniego

“CONSTRUYENDO JUNTOS EL GUALAQUIZA QUE QUEREMOS”

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**



ALCALDIA

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 29 de Abril de 2015, a las 15h30 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 15h30 minutos del día 29 de Abril de 2015.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.-

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA GENERAL

“CONSTRUYENDO JUNTOS EL GUALAQUIZA QUE QUEREMOS”